COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN. ANDALUCÍA OCCIDENTAL Y CEUTA

REGLAMENTO PARTICULAR DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas particulares de funcionamiento de la Demarcación Territorial del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación en Andalucía Occidental y Ceuta y las atribuciones y deberes de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales y Reglamento General de Régimen Interior del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Artículo 2. Su denominación será Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación. Andalucía Occidental y Ceuta, en adelante COIT-AOC.

Se establece que la sede de la Demarcación Territorial del COIT en Andalucía Occidental y Ceuta estará ubicada en la ciudad de Sevilla. Adicionalmente se podrán establecer representaciones locales en aquellos municipios o territorios dentro del ámbito del COIT-AOC donde se estime conveniente por el número de colegiados o por la importancia de la actividad profesional en ellos.

Artículo 3. Quedan adscritos al COIT-AOC los colegiados con residencia habitual en el ámbito de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva (Andalucía Occidental) y Ceuta, en los términos indicados en el Artículo 7 del Reglamento General de Régimen Interior del COIT, así como aquellos colegiados residentes en el extranjero que lo soliciten expresamente.

Artículo 4. En los aspectos relacionados concretamente con los derechos y deberes de los colegiados, ejercicio profesional, régimen disciplinario y código deontológico, este reglamento se somete a lo dictado por el Reglamento General de Régimen Interior del COIT vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Órganos del COIT-AOC

SECCIÓN PRIMERA De la Asamblea del COIT-AOC

Artículo 5. La Asamblea del COIT-AOC es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los colegiados residentes en Andalucía Occidental y Ceuta, estando constituida por todos ellos.

Será convocada por el Decano Territorial del COIT-AOC una vez tomada la posesión de su cargo, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, en el primer trimestre de cada año, para aprobar la administración de su presupuesto anual y, en sesión extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno Territorial del COIT-AOC o de la séptima parte de

los colegiados adscritos a ella. El Decano del COIT-AOC hará las convocatorias mediante notificación personal a cada colegiado remitida por correo o, en su caso, por cualquier medio electrónico, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración. El anuncio expresará la fecha de la convocatoria, lugar y hora de celebración y orden del día, con expresión de los asuntos a tratar así como, si procede, la fecha, lugar y hora de la segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de treinta minutos.

En caso de solicitarla los colegiados, la solicitud deberá identificar los peticionarios mediante, al menos, nombre y apellidos, documento nacional de identidad y número de colegiado, debiendo firmar todos ellos a continuación. La petición incluirá el Orden del Día a tratar, convocándose la Asamblea en los quince días naturales siguientes a su recepción por la Demarcación.

Artículo 6. Cada asistente podrá ostentar la representación de hasta un máximo de dos colegiados, que necesariamente deberá acreditarse por escrito y con carácter especial para cada asamblea, previamente al comienzo de la misma. Esto es, cada colegiado podrá ostentar un máximo de tres votos, incluyendo el suyo propio. El representado siempre podrá revocar la representación otorgada por medio de un escrito a tal efecto que se deberá entregar al presidente de la sesión con anterioridad a la misma. La representación se considerará revocada automáticamente mediante la presencia física del colegiado en la asamblea.

Artículo 7. La Asamblea General del COIT-AOC estará presidida por el Decano de la Demarcación, y actuará como Secretario el que lo sea también de ésta, quien levantará acta de la reunión.

Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren, presentes o debidamente representados, más de la mitad de los colegiados adscritos al COIT-AOC. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. Corresponde al Secretario del COIT-AOC constatar la acreditación de los asistentes y de las representaciones, formando la lista de asistentes.

El debate será conducido por el Decano y será asistido por el Secretario, teniendo que ceder la palabra a quien corresponda para tomar parte en las discusiones y proposiciones que le afecten personalmente. Podrán igualmente designarse por la Asamblea, si lo considera conveniente, dos escrutadores de entre los colegiados concurrentes. Sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos fijados en el orden del día. Los acuerdos, en general, se tomarán sobre propuestas escritas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos válidos emitidos por el conjunto de asistentes y representados. No se podrán adoptar acuerdos en el turno abierto de palabra.

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General del COIT-AOC se reflejarán en actas sucintas que serán redactadas por el Secretario, publicándose en cualquier medio de difusión y acceso por los colegiados antes de transcurrido el mes de haberse producido la Asamblea y dando un plazo de alegaciones de 15 días para cualquier comentario. Caso de no producirse estas, se entenderá como válidas y serán aprobadas, dentro del plazo de los quince días por el Decano territorial y dos interventores.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados cuando el acta se encuentre pendiente de aprobación.

Las actas de las Asambleas serán guardadas y custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de todos los colegiados. Asimismo, una vez aprobadas se publicarán en los medios habituales de información del COIT-AOC (tablón de anuncios, página web, etc.)

No podrá celebrarse la Asamblea del COIT-AOC sin la aprobación del acta anterior, ni discutirse actas aprobadas ni someter a nueva votación asuntos sobre los que haya recaído acuerdo con anterioridad, sin perjuicio de la propuesta de renovación del acuerdo en forma reglamentaria.

Artículo 8. La Asamblea General canalizará la opinión de los colegiados, podrá examinar la gestión realizada por la Junta de Gobierno Territorial y, en su caso, emitir voto de censura contra su actuación en sesión extraordinaria celebrada a tal efecto. Aprobado el voto de censura por la Asamblea General la Junta de Gobierno Territorial celebrará un referéndum acerca de su continuidad en un plazo máximo de dos meses, cuyo resultado será vinculante.

El procedimiento para la celebración del referéndum será el previsto para las elecciones a la Junta de Gobierno Territorial. La consulta hará referencia única y exclusivamente a la continuidad de la Junta de Gobierno Territorial, preguntándose a los colegiados su voluntad al respecto.

Ratificado el voto de censura por referéndum, la Junta de Gobierno Territorial cesará en sus funciones que serán asumidas por la Junta de Gobierno del COIT con carácter provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento General de Régimen Interior.

Artículo 9. En todo lo no previsto por éste se estará al contenido del Reglamento General de Régimen Interior vigente del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

SECCIÓN II De la Junta de Gobierno Territorial

Artículo 10. La Junta de Gobierno Territorial es el órgano ejecutivo, de dirección y administración de la Demarcación, dentro de su competencia.

Está compuesta por el Decano del COIT-AOC, Vicedecano, Secretario y un número de Vocales comprendido entre 6 y 15, procurando que estén representadas todas las provincias de la Demarcación y Ceuta. La propia Junta de Gobierno Territorial asignará a sus miembros los cometidos de Tesorero y Delegados de actividades. Su Secretario es el Secretario de la Demarcación.

Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos cada tres meses. Las extraordinarias se convocarán a iniciativa del Decano territorial o por, al menos, un tercio de los miembros

de la Junta. Para que queden constituidas es necesaria la presencia o representación de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos, en las Juntas válidamente constituidas, se tomarán por mayoría de entre los presentes y representados.

El Secretario levantará acta de las sesiones de Junta de Gobierno Territorial y remitirá copia de los acuerdos adoptados a la Junta de Gobierno del COIT en un plazo máximo de treinta días desde que fueron adoptados. Si existe quórum suficiente en la sesión de la Junta de Gobierno Territorial, los acuerdos adoptados serán automáticamente ratificados. En caso contrario, estos acuerdos serán ratificados, modificados o anulados en la primera Junta de Gobierno Territorial que se celebre después de su adopción.

El ejercicio de los cargos de la Junta de Gobierno Territorial es honorífico y gratuito. Los derechos que correspondan a los miembros de la Junta de Gobierno Territorial, u otros colegiados a los cuales se les encomiende algún encargo determinado, por viáticos, dietas y asistencias, dentro del presupuesto anual del COIT-AOC, se atendrán a los criterios generales vigentes en el Colegio.

Artículo 11. Son atribuciones de la Junta de Gobierno Territorial, salvo avocación por la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Colegio ante los colegiados adscritos al COIT-AOC.
- b) Ostentar la representación del Colegio ante particulares y empresas en su ámbito territorial, y ante las Autoridades y Organismos de ámbito autonómico y local, y ante los órganos periféricos de la Administración del Estado, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno las actuaciones correspondientes.
- c) Visar los trabajos profesionales y recaudar, en su caso, los recursos por tal concepto. La Junta de Gobierno Territorial, al visar un trabajo profesional emplazado en otra Demarcación territorial, o presentado a visado por un colegiado adscrito a otra Demarcación territorial, deberá dar cuenta del hecho a la Junta de Gobierno Territorial de ésta última y a la Junta de Gobierno.
- d) Intervenir en los asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno que sólo afecten a la Demarcación territorial, por acuerdo expreso de aquélla.

Artículo 12. Son miembros de la Junta de Gobierno Territorial los elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, siendo electores y elegibles los colegiados adscritos a Andalucía Occidental y Ceuta, sobre candidaturas completas.

La dimisión de la Junta de Gobierno Territorial ha de ser presentada por ésta a la Asamblea General del COIT-AOC, para su aceptación o rechazo, cesando en el primer caso o continuando en el segundo. En caso de cese en pleno de la Junta de Gobierno Territorial, la Junta de Gobierno se hará cargo provisionalmente de sus funciones, convocando elecciones en el plazo de un mes para el resto del mandato.

La aceptación por la Asamblea de la dimisión del Decano, Vicedecano y Secretario, electos, o del 40% de los miembros de la Junta de Gobierno Territorial, una vez agotada la lista con los suplentes, producirá el cese completo de la misma.

Artículo 13. Son competencias propias de la Junta de Gobierno Territorial, salvo avocación de la Junta de Gobierno:

- a) Constituirse legalmente, tomando posesión de sus cargos.
- b) Ostentar la representación colegiada del COIT-AOC y manifestar, oficial y públicamente, la opinión del mismo en temas relacionados con su ámbito de actuación.
- Nombrar representantes en Organismos y Entidades de ámbito limitado al COIT-AOC
- d) Presentar estudios, informes, y dictámenes ante autoridades y organismos de su ámbito.
- e) Acordar la presentación de alegaciones y reclamaciones administrativas y proponer a la Junta de Gobierno del COIT la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
- f) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito del COIT-AOC los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiales.
- g) Someter asuntos a conocimiento, información y referéndum, en este último caso dentro de su competencia.
- h) Mantener actualizadas, en coordinación con la Secretaría General, las listas de colegiados adscritos al COIT-AOC.
- i) Visar los trabajos profesionales que le sean presentados
- Mediar, a instancia de las partes interesadas, en las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los encargos del COIT-AOC.
- k) Conciliar o arbitrar en cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados de la Demarcación Territorial cuando así sea solicitado por los interesados.
- Servir de cauce ante los órganos generales del Colegio para los colegiados adscritos al COIT-AOC y para los demás colegiados respecto a los asuntos dentro de su ámbito y competencia.
- m) Facilitar a los Tribunales del ámbito del COIT-AOC, en turno de oficio, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí misma en coordinación con la Secretaría General, según proceda.
- n) Organizar actividades de carácter profesional, formativo y cultural.
- o) Controlar el funcionamiento de los servicios del COIT-AOC.
- p) Efectuar las recaudaciones delegadas por la Junta de Gobierno del COIT de conformidad con lo previsto en sus Estatutos y Reglamento General de Régimen Interior, y administrar el presupuesto del COIT-AOC.
- q) Crear comisiones abiertas en su ámbito por iniciativa propia u obligatoriamente a petición de un mínimo de 25 colegiados adscritos al COIT-AOC.
- r) Formar Ponencias y Grupos de Trabajo sobre temas específicos.
- s) Redactar el Resumen de Actividades, para información de sus Colegiados.
- t) Presentar a la Junta de Gobierno del COIT las propuestas de presupuestos del COIT-AOC y las liquidaciones provisionales y definitivas de la aplicación de aquéllas.
- u) Trasladar la sede del COIT-AOC, dentro de Andalucía Occidental y Ceuta, según lo establecido en los estatutos del COIT.
- v) Crear comisiones internas ejecutivas

Del Decano del COIT-AOC

Artículo 14. Para ostentar el cargo de Decano del COIT-AOC es requisito indispensable estar colegiado y adscrito al COIT-AOC, con una anterioridad mínima de un año de la fecha de convocatoria de elecciones.

El Decano del COIT-AOC preside la Junta de Gobierno Territorial, la Asamblea General del COIT-AOC y cualquier reunión colegial a la que asiste en el ámbito de Andalucía Occidental y Ceuta, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer, en su caso, el voto de calidad. Es el representante de la Demarcación y del Decano-Presidente del Colegio, en las condiciones ya indicadas.

Le corresponde sancionar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Territorial, convocar referéndum, encuestas y autorizar los escritos, informes y comunicaciones promovidos en su ámbito; visar las certificaciones que se expidan por el Secretario, dirigir los servicios de la Demarcación y promover la acción colegial en su ámbito.

Está facultado para decidir en asuntos de intrusismo y competencia profesional en caso de urgencia, y para presentar alegaciones administrativas en el ámbito de la Demarcación, y para proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales, dando cuenta posteriormente de ello a la Junta de Gobierno Territorial.

El Decano dirige la acción de la Junta de Gobierno Territorial y coordina las funciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión.

En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, cese o fallecimiento, le reemplaza el Vicedecano, en los dos últimos supuestos por el resto del mandato, y en otros casos por delegación reglamentaria.

Del Vicedecano del COIT-AOC

Artículo 15. Corresponde al Vicedecano sustituir al Decano del COIT-AOC en los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, fallecimiento o cese del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en el presente Reglamento y en los Estatutos y Reglamento General de Régimen Interior del COIT.

Del Secretario del COIT-AOC

Artículo 16. El Secretario lo es de la Asamblea General del COIT-AOC y de la Junta de Gobierno Territorial. En caso de ausencia le substituirá el Vocal primero; en su defecto el Vocal 2°, y así sucesivamente.

Sus atribuciones son:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y la Junta de Gobierno Territorial del COIT-AOC y darlos a conocer a los colegiados adscritos a la Demarcación.
- b) Redactar y custodiar las actas y los libros de actas de la Asamblea y la Junta de Gobierno Territorial.

- c) Asistir al Decano del COIT-AOC en su función de Presidente de las sesiones de los Órganos colegiales
- d) Ejercer las facultades de inspección de las funciones delegadas en la Junta de Gobierno Territorial.
- e) Auxiliar al presidente de la Mesa Electoral en aquello que sea requerido.
- f) Auxiliar, si es requerido para ello, al Secretario General del COIT en las relaciones de orden administrativo con las demás Demarcaciones Territoriales así como con todos los Colegios y Asociaciones Profesionales, tanto nacionales como extranjeras.

Del Tesorero del COIT-AOC

Artículo 17. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos del COIT-AOC, realizando los pagos y cobros ordenados por el Decano y ocuparse de que la contabilidad se lleve a cabo adecuadamente y en coordinación con los Servicios Generales del Colegio, con el fin de rendir cuentas a la Junta de Gobierno Territorial del COIT-AOC.
- b) Rendir cuentas semestralmente a la Junta de Gobierno Territorial del funcionamiento económico del COIT-AOC, así como del movimiento y aplicación de sus fondos, ingresos y gastos.
- c) Presentar a la Junta de Gobierno Territorial, previamente a la Asamblea General ordinaria anual, los presupuestos correspondientes al año siguiente, para que, una vez aprobados por la Junta Correspondiente, sean presentados a la Asamblea.
- d) Conjuntamente con el Decano o el Vicedecano podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito o de ahorro en nombre del COIT-AOC, previa autorización de la Junta de Gobierno del COIT y realizar aquellos actos administrativos o de disposición que sean necesarios en relación a los recursos del COIT-AOC

De los Vocales de la Junta de Gobierno Territorial del COIT-AOC

Artículo 18. Los Vocales desempeñarán las funciones particulares que les sean atribuidas por el Decano del COIT-AOC o la Junta de Gobierno Territorial, así como las expresamente atribuidas por el presente Reglamento.

Las funciones que se pretenden asuman los distintos Vocales serán de presidencia y dirección de las comisiones ejecutivas internas creadas por la Junta de Gobierno Territorial. Serán ellos los responsables ante la Junta de Gobierno, de cuantas acciones y actuaciones se realizaran dentro de la competencia asignada. Se definirán estas Comisiones y públicamente se nombrarán a los vocales responsables.

Del Secretario Técnico de la Demarcación del COIT-AOC

Artículo 19. El puesto de Secretario Técnico de la Demarcación Territorial será desempeñado por un colegiado que esté adscrito al COIT-AOC.

El Secretario Técnico no podrá formar parte de la Junta de Gobierno Territorial de la Demarcación, por lo que si fuera elegido para el puesto algún miembro de dicha Junta, deberá renunciar a su cargo previamente a su nombramiento como Secretario Técnico, siendo igualmente incompatible este cargo con la práctica del Ejercicio Libre de la Profesión, directamente o como parte de una Empresa o Gabinete.

Su nombramiento será propuesto por la Junta de Gobierno Territorial a la Junta de Gobierno del COIT y su contratación será, en su caso, autorizada por ésta última.

Dependerá orgánicamente del Secretario General del COIT, mientras que su dependencia funcional será del Secretario de la Demarcación, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales del COIT.

Sus funciones, entre otras, serán:

- a) Por delegación de la Junta de Gobierno Territorial y en coordinación con los Servicios Generales del COIT y bajo la dirección del Secretario General del COIT, desarrollar en su ámbito territorial las gestiones de registro y visado de trabajos profesionales, organizar actividades culturales y formativas, llevar el archivo, dirigir y conservar la documentación del COIT-AOC, las disposiciones del material, asesorar técnicamente a los Colegiados que lo soliciten, etc.
- b) Asesorar al Decano Territorial y a los miembros de la Junta de Gobierno Territorial en temas de su competencia, pudiendo asistir a las reuniones de dicha Junta, a requerimiento de la misma, con voz y sin voto, para presentar informes o trabajos que le hayan sido encomendados.
- c) Auxiliar al Secretario y al Tesorero del COIT-AOC en el ejercicio de sus atribuciones, cuando sea requerido para ello.

De la Provisión de Vacantes

Artículo 20.

Caso de cese o renuncia justificada del Vicedecano, será sustituido por el Vocal Primero, en su defecto, por el Vocal Segundo, y así sucesivamente.

Caso de cese o renuncia justificada del Secretario, será sustituido por el Vocal Primero, en su defecto, por el Vocal Segundo, y así sucesivamente.

Caso de cese o renuncia justificada del Vocal que ejerce de Tesorero, será sustituido por el Vocal que designe la Junta de Gobierno Territorial.

Caso de cese o renuncia justificada del Decano del COIT-AOC que haga imposible el desempeño del cargo, será sustituido por el Vicedecano o en su defecto por el Secretario, siempre que este cargo siga desempeñado por el titular de la lista original, hasta el momento en que finalice el mandato la Junta de Gobierno Territorial. Si en el momento del cese o renuncia del Decano, los puestos de Vicedecano y Secretario estuvieran ocupados por vocales, por haberse producido el cese o renuncia de ambos cargos con anterioridad, se producirá el cese de la Junta de Gobierno Territorial completa.

Las vacantes que se produzcan de entre los vocales de la Junta de Gobierno Territorial serán cubiertas por los suplentes indicados en la candidatura electa, en su caso, en el mismo orden en el que figuraron en aquélla. La numeración de los vocales se rehará, con tal de que mantengan la posición relativa que tenían antes de producirse la suplencia, ocupando el vocal suplente la última posición. A propuesta del Decano, la Junta de Gobierno Territorial podrá acordar que las vacantes que se produzcan entre los vocales se cubran en un orden distinto al establecido por defecto.

CAPÍTULO TERCERO

De los Recursos Económicos y Régimen Patrimonial

Artículo 21. El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes puede estar adscrito a los Órganos Generales o a las Demarcaciones.

En el presupuesto general habrá asignaciones diferenciadas para los Órganos y Servicios Generales, Instituciones y Demarcaciones, teniendo en cuenta el número de colegiados adscritos, las recaudaciones delegadas y los gastos producidos y las diversas actividades promovidas, con relación al año anterior, introduciendo factores de ponderación y un término constante.

A estos efectos se entenderá por término constante aquella dotación que, a juicio de la Junta de Gobierno, garantice la continuidad de las Instituciones y Demarcaciones constituidas en tanto en cuanto no sean formalmente disueltas.

Artículo 22. Dotación económica del COIT-AOC

- 1.- Las dotaciones económicas de las Demarcaciones formarán parte del presupuesto general del Colegio según se establece en el artículo 64.4 de los Estatutos. Con el fin de garantizar la estabilidad económica del modelo territorial y la solidaridad entre los colegiados, las Demarcaciones se beneficiarán, en proporción a su actividad colegial, de los ingresos que por cualquier concepto se incluyan en los presupuestos del Colegio, con independencia de donde se generen.
- 2.- La dotación económica anual de cada Demarcación será la que resulte de aplicar el Coeficiente Presupuestario de la Demarcación (CPD) al 50% de los ingresos presupuestados para el Colegio. Se entenderá por CPD el que cada año sea aprobado en la Asamblea General ordinaria del COIT del mes de diciembre con base en criterios objetivos y uniformes obtenidos en función de los siguientes datos reales de la anualidad inmediata anterior: Número de visados presentados y/o los derechos de visado generados en la sede de cada Demarcación.
- 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 64.5 de los Estatutos, y con el fin de corregir desequilibrios entre las distintas Demarcaciones Territoriales, estas podrán incorporar a sus dotaciones presupuestarias las cantidades que correspondan del Fondo de Compensación Interterritorial a propuesta de las Juntas de Gobierno Territoriales y previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- 4.- El saldo remanente que pudiera existir en cada Demarcación al finalizar el ejercicio anual será acumulable a ejercicios posteriores formando parte de su presupuesto particular.

CAPÍTULO CUARTO Régimen Electoral

Artículo 23. La Junta de Gobierno Territorial convocará elecciones, como mínimo, tres meses antes del término de finalización de su mandato.

Artículo 24. La elección de los cargos a la Junta de Gobierno Territorial se realizará para un periodo de cuatro años, mediante proceso electoral convocado por ésta.

Adoptado el acuerdo de convocatoria, se comunicará a la Junta de Gobierno del COIT, se hará público mediante inserción en los medios de comunicación oficiales de la Demarcación Territorial y remisión de correo postal y/o electrónico a los colegiados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos.

La convocatoria de elecciones se realizará con, al menos, noventa (90) días de antelación a la fecha en que deban celebrarse.

Artículo 25. Simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno Territorial designará por sorteo a los integrantes de la Mesa Electoral de entre los colegiados, que se encargará de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del procedimiento electoral.

La Mesa Electoral estará formada por cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, designándose para cada cargo un colegiado titular y otro de reserva, quienes aceptarán o rechazarán su designación en el plazo de diez días. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, salvo los casos de enfermedad, ausencia justificada durante el periodo electoral o presentarse como candidato a las elecciones.

Si no se completaran los cargos de entre los ocho elegidos, éstos serán sustituidos por los colegiados con número correlativo superior al titular hasta completarlos. En caso de que el titular sea miembro de una candidatura lo hará el suplente, y si también lo fuera se procederá a su sustitución por el colegiado con número superior.

La Mesa Electoral quedará válidamente formada cuando a sus reuniones acudan la mayoría de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de entre los presentes. Estará investida de cuantas facultades fueran necesarias para resolver reclamaciones, dudas e interpretaciones que pudieran surgir en el proceso electoral, debiendo resolver cuantas cuestiones le sean planteadas en el plazo máximo de tres días.

Artículo 26. Los colegiados podrán presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa de la Junta de Gobierno Territorial, pudiendo incluirse, en este caso, hasta un máximo de cinco (5) sustitutos designados como vocales numerados sucesivamente a partir del último vocal de la lista presentada.

El plazo de presentación de candidaturas por los colegiados que deseen presentarse a las elecciones será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar en la Secretaría de la Demarcación Territorial dentro de dicho plazo.

Las candidaturas se formarán con listas cerradas con detalle de la totalidad de los cargos a los que se presentan.

En todas las candidaturas deberán hacerse constar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección y número de colegiado, número de D.N.I. de cada candidato y cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos.

Artículo 27. Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los diez días naturales siguientes, la Mesa Electoral examinará las presentadas y hará proclamación de las candidaturas válidamente presentadas, notificando por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de tres días. Las notificaciones se realizarán al cabeza de lista.

Pasado el plazo para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas, que se harán públicas entre los colegiados.

Si no se hubiesen presentado candidaturas, o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta de Gobierno Territorial existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo de seis meses.

Artículo 28. Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa. Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los contrincantes y colegiados en general, así como al propio colegio.

Artículo 29. Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Mesa Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida.

Artículo 30. La votación de las candidaturas se realizará en una sola papeleta, en la que cada colegiado elector hará constar su voto.

Las formas en las que se podrá emitir el voto podrán ser:

- a) Personalmente, entregando la papeleta a la Mesa Electoral en el momento de la votación.
- b) Por correo o medio similar, en sobre cerrado dirigido al Presidente de la Mesa Electoral en cuyo reverso conste el nombre, apellidos y firma del votante, y en el que se incluirán necesariamente: fotocopia del DNI o del carné de colegiado y un sobre cerrado conteniendo la papeleta de voto. Los votos así emitidos deberán obrar en poder del Presidente de la Mesa Electoral con anterioridad al momento de inicio de las votaciones.

Las votaciones se iniciarán y terminarán en las horas que fije la Mesa Electoral. Una vez terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos por los miembros de la Mesa Electoral. En caso de empate será elegida la candidatura con el Decano de más edad.

Artículo 31. Hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno Territorial tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan por turno reglamentario continuarán en el ejercicio de sus funciones.

La primera reunión de la Junta de Gobierno Territorial en que los miembros elegidos deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Decano saliente en el plazo máximo de un mes desde la celebración de las elecciones, y deberán concurrir los colegiados integrantes de las Juntas de Gobierno Territorial entrante y saliente, tomando posesión aquellos y cesando los últimos.

Artículo 32. Si la Junta de Gobierno Territorial en ejercicio no convocara elecciones dentro de los plazos establecidos, y una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que hubiera debido hacerlo, la Junta de Gobierno del COIT asumirá las funciones de la Junta de Gobierno Territorial, y deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su toma de posesión.

La Junta de Gobierno Territorial incumplidora de su obligación de convocar elecciones cesará en todos sus cargos en dicho momento, y ninguno de sus miembros podrá presentarse como candidato en las primeras elecciones que sean convocadas a continuación.

CAPÍTULO QUINTO Modificación del Reglamento Particular del COIT-AOC

Artículo 33. El acuerdo de modificación del presente Reglamento deberá ser adoptado por la Asamblea General de colegiados del COIT-AOC, en reunión extraordinaria, de conformidad con las reglas contenidas en los Estatutos, Reglamento General de Régimen Interior y el presente Reglamento para su celebración y adopción de acuerdos.

Artículo 34. La modificación del presente Reglamento deberá ser propuesta a la Asamblea General por la Junta de Gobierno Territorial del COIT-AOC. La Junta de Gobierno Territorial deberá solicitar previamente a la convocatoria de la Asamblea un Informe del Consejo de Colegio respecto a los preceptos o aspectos a modificar, manifestando en su caso la redacción alternativa de los preceptos a sustituir. Dicho informe será emitido y entregado a la Junta de Gobierno Territorial en un plazo máximo de un mes, ampliable por ésta a dos meses cuando la importancia o volumen de las modificaciones propuestas así lo aconsejen.

El Informe emitido por el Consejo de Colegio no será vinculante, pero deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General con carácter previo a la adopción de los acuerdos de modificación.

Artículo 35. La Junta de Gobierno Territorial y en el ámbito de su Demarcación podrá dictar cuantas instrucciones estime convenientes para el desarrollo y mejor comprensión del presente Reglamento, en todo lo no previsto por éste.

REGLAMENTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN. ANDALUCÍA OCCIDENTAL Y CEUTA